



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio absoluto. Hábiles los días 24, 25, 26, 27 y 30 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 31 de agosto de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, primero de septiembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2021-00194
Inter. 1145

Mediante proveído del veinte (20) de agosto de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE- VEHICULO AUTOMOTOR- DADO EN GARANTÍA**, que formula a través de apoderad judicial **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con domicilio principal en el Municipio de Envigado Antioquia, en contra del señor **HAROLD EDWARD LARA SOTO**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la solicitud en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE- VEHICULO AUTOMOTOR- DADO EN GARANTÍA**, que formula a través de apoderad judicial **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con domicilio principal en el Municipio de Envigado Antioquia, en contra del señor **HAROLD EDWARD LARA SOTO**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606195da91e7646330f872b5d190d897655afd804fade41ec93d560c694fd8b5

Documento generado en 01/09/2021 08:26:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>